

Nº 1624



LOS PERTIGUEROS

DE LA

IGLESIA DE SANTIAGO

POR

D. JOSÉ VILLA-AMIL Y CASTRO

SEGUNDA PARTE

(Rectificación á D. Manuel Murguia)

MADRID

IMPRESA DE D. GREGORIO HERNANDO  
calle de Ferraz, núm. 13

1883



REAL ACADEMIA  
GALLEGA  
LA CORUÑA

F-466

Biblioteca





LOS PERTIGUEROS  
DE LA  
IGLESIA DE SANTIAGO

POR

D. JOSÉ VILLA-AMIL Y CASTRO

---

SEGUNDA PARTE

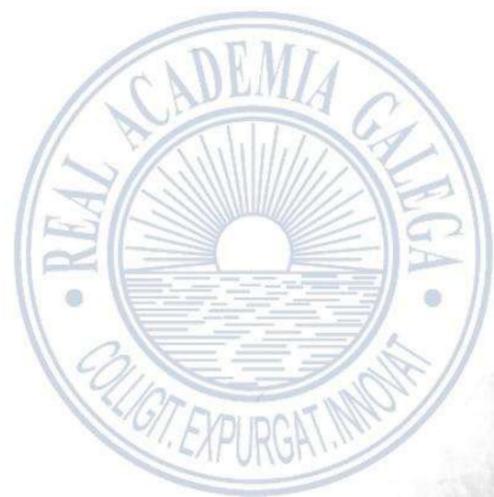
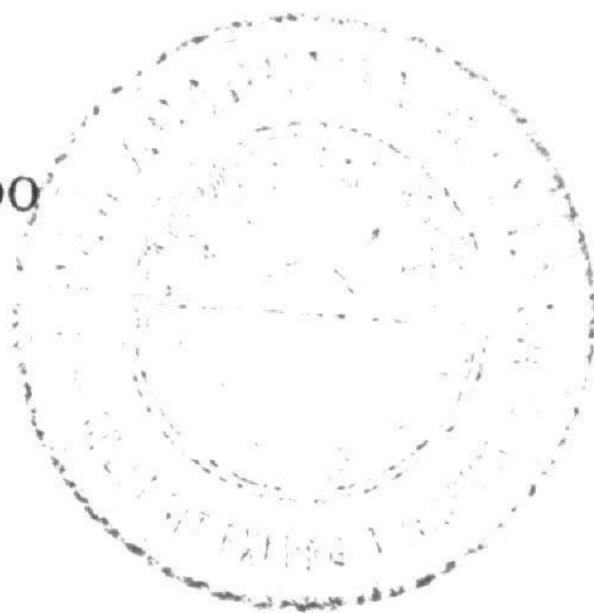
---

(Rectificación á D. Manuel Murguía)

---

MADRID  
IMPRESA DE HERNANDO  
calle de Ferraz, núm. 13

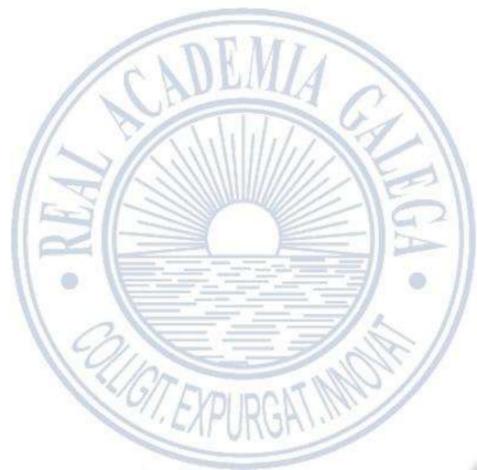
1883





## I.

Diez largos años han transcurrido ya desde que vieron la luz en las columnas de la REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS unos articulejos sobre el asunto de que trata esta *rectificación*, y que yo escribí (y después publiqué formando un folletito) con ocasión de una *pregunta* que en la referida REVISTA se hizo, y para ampliar la *respuesta* inmediata que á ella di. Y como yo entonces me encontraba haciendo vida semi-monacal en mi casa de Mondoñedo, sin haberme lanzado aún (ni resuelto á ello) en andanzas de empleomanía, estaba reducido, para es

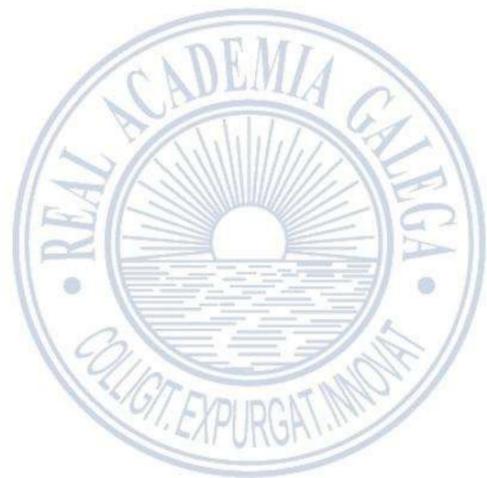


te y otros trabajos análogos, que constituían mi predilecta ocupación y mi único entretenimiento, á los libros de mi propiedad, aun cuando, dicho sea de paso, ni eran muy pocos ni del todo malos.

He descendido á estos detalles de autobiografía-bibliográfica, para que sirvan de introducción á media docena de noticias nuevas que voy á insertar, acerca de los funcionarios cuyo nombre pongo por epígrafe de este articulillo, después de rectificar ciertas especies recientemente vertidas, de que, sin más preámbulo, paso á ocuparme.

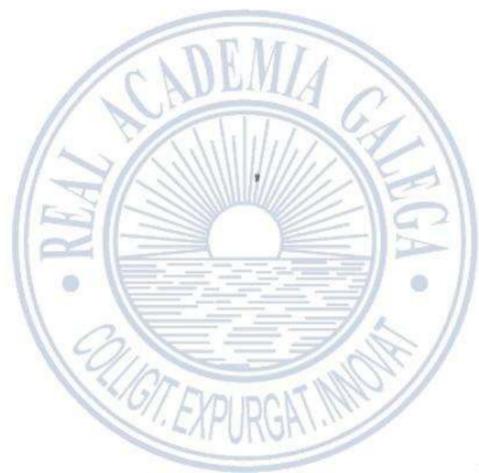
Pero todavía tengo que escribir otro parrafillo autobiográfico.

Necesito decir que, obedeciendo á mi costumbre de adquirir cuanto de Galicia se publica, fuíme ayer noche (31 de Mayo) á casa del librero Fe, y mediante el pago de siete pesetas y cincuenta céntimos (vulgo 30 rs. vellón) hice de mi propiedad un ejemplar de las 269



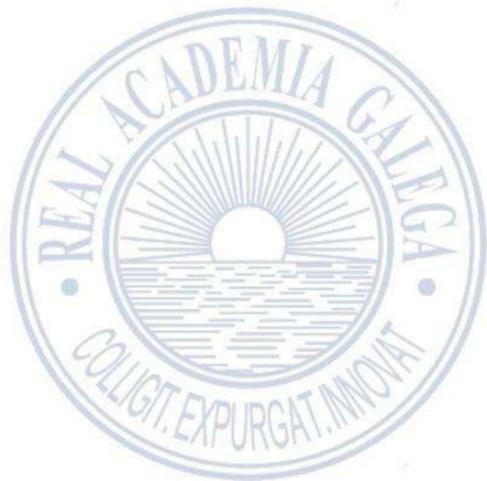
páginas en 4.º m. de no muy bella, limpia ni correcta impresión, que hace la *Memoria* titulada *El Foro, Sus orígenes, su historia, sus condiciones*, calificada por su autor (Manuel Murguía) de *Estudios sobre la propiedad territorial de Galicia*. Con él (el ejemplar) me entre en un café para, bajo pretexto de tomar una taza de ídem, satisfacer la curiosidad que me aguijoneaba de conocer, el corte, carácter, tendencia, etc., de la publicación: deseo que no tardé mucho en satisfacer empleando el procedimiento, altamente recomendable, de examinar primero el índice de capítulos ó párrafos, y después echar un vistazo por las notas, que es, pudiéramos decir, donde se halla condensado el espíritu de toda obra y donde aparece claramente cuál sea la solidez de su cimentación.

Entre ellas topé, á la página 127, con una en que el autor se digna ocuparse de los articulejos de que he hablado



á la cabeza de estas líneas, por cuya deferencia me reconozco agradecido; pero como las inexactitudes en que allí incurre son tantas como líneas tiene la nota (ocho), créome en la necesidad de escribir algunas para rectificarlas.

Antes he de advertir que la escasa afición que, cuando me ocupaba de la confección y redacción del *Boletín Histórico*, demostré por la crítica bibliográfica, la he perdido completamente. Las grandes desventuras que sobre mí han caído, y los profundos pesares que agobian mi alma, alejan mis ideas de toda tendencia que no sea de paz, calma y benevolencia. Aunque así no fuese, nunca he sentido el menor deseo de contender con escritores gallegos, ó que se ocupen de historia de Galicia; menos, si fuera posible, con D. Manuel Murguía, á quien me unen (no tengo porque callarlo) antiguos lazos de simpatía, de cariño y hasta de admiración. Y toda-

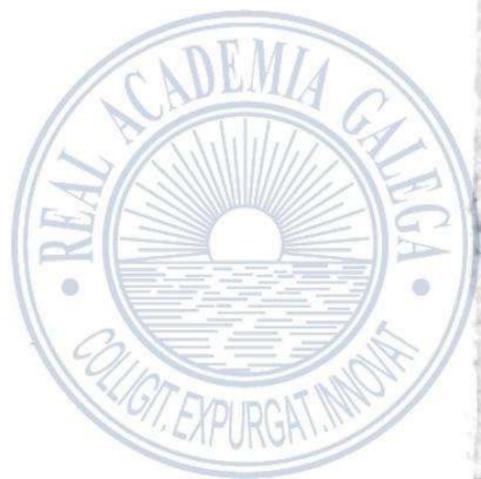


vía menos lo haría, por vulgares razones de delicadeza, con ocasión de un trabajo en que hemos sido competidores.

Prescindiendo, por consiguiente, en absoluto, de entrar en el examen del fondo de su obra, que titula, como he dicho, *El Foro*, voy á concretarme al punto que toca incidentalmente relativo á los *pertigueros*.

Ocupándose de *El fuero de León*, que él considera (pág. 129) que *se hizo por Galicia y para Galicia* y que es su *código* (1), la emprende con los escritores portugueses Herculano y T. Braga, sobre si «los vocablos que designan en los Concejos leoneses y portugueses, las magistraturas, los cargos y las fórmulas son de origen arábigo,» y concluye por afirmar que «nuestros funcio-

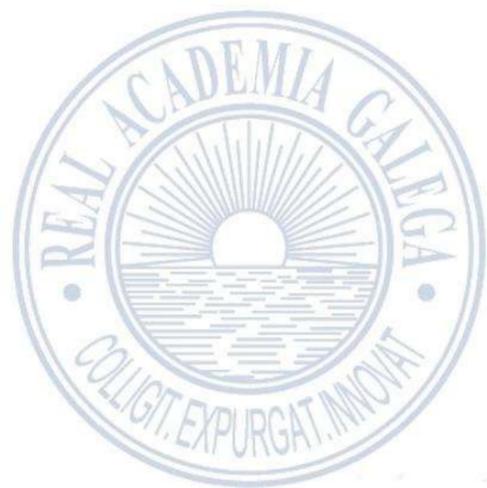
(1) No tengo noticia que se concediese á ninguna población gallega más que á la de Mondoñedo, y esto lo hizo Alfonso VII en 1156.



narios se llamaban duques, condes, potestades y príncipes de la tierra, villicos, mayorinos, sayones, jueces, hombres buenos, pertigueros, pero no alcaldes ni alguaciles (1).»

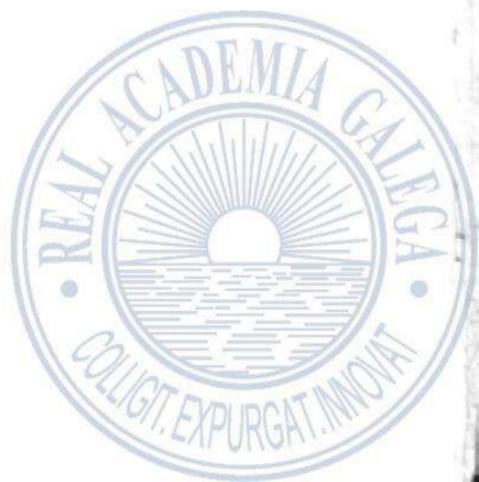
Aquí tenemos ya que hacer alto para dejar bien preparado el camino que hemos de seguir; demostrando la inexactitud de esta afirmación sin más que aducir un texto. Es este, precisamente, el tomado del *fuero* que el arcediano,

(1) *Alcaldes* figuran en el fuero de Villaviciencio, que es el de León modificado y poco posterior á él, y en los de Nájera, del mismo tiempo, Castrotorafe (1129), Escalona (1130), Guadalajara (1133), Carcastillo y Medinaceli (Alfonso I de Aragón), Daroca (1142), Jaca (1187), y en la compilación de los fueros de Madrid, que data de 1145 á 1239. Por último, el P. Risco da noticia (*Esp. Sagr.*, XLI, p. 50, y Apéndice) de los alcaldes que había en Lugo en el año 1202: *si vobis placuerit Alcales nobis ponere, ponatis, quando, et quos volueritis deponatis*; le dicen los lucenses á su obispo, D. Rodrigo en ese año, según la copia publicada por el P. Risco, ó en 1207 según la que se encuentra en el *Tumbo*.

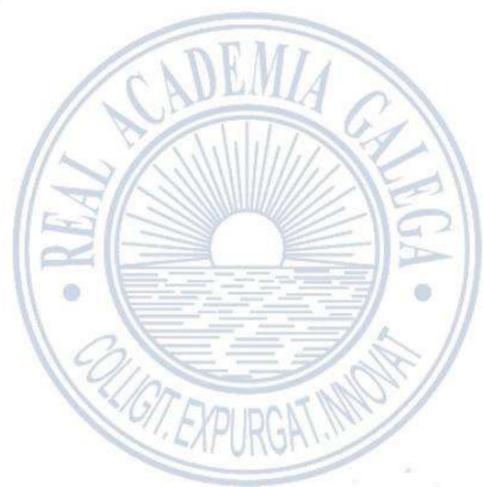


deán y canónigos de la iglesia de Mondoñedo otorgaron en 1217 (nótese bien la fecha) á los pobladores del *Pumar de Canónica* (nombre que hoy conserva la calle que antiguamente era la principal entrada de la ciudad de Mondoñedo), concediéndoles el de *León*, que por privilegio de Alfonso VII disfrutaban los antiguos pobladores de la misma ciudad; en cuyo documento figuran los *alcaldes Joannes Munioni y Petrus Roderici*. La fecha de 1217 es sólo posterior en *un año* á la de la «escritura (de 1216) en que (como el mismo señor Murguía reconoce, pág. 128) por primera vez entre las conocidas se menciona el cargo de pertiguero;» lo cual, por otra parte, no es enteramente cierto, pues Nuño Núñez, que en esa escritura *confirma* (no *firma*), no se llama *perticarius*, sino que emplea la locución *tenens perticam Sancti Jacobi* (1).

(1) Véase mi anterior folleto *Los pertigueros de la iglesia de Santiago*, pág. 49.



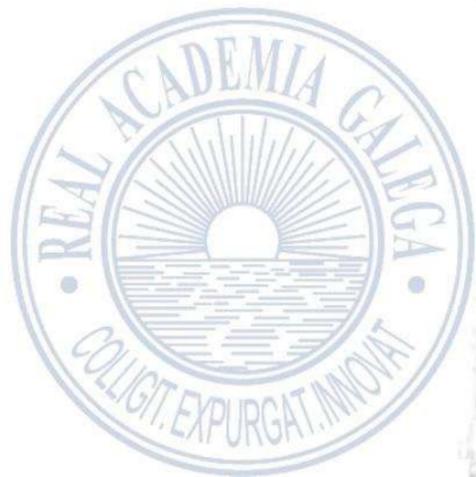
Pero todavía hay que detenerse aquí un momento más para hacer notar un error, de todo punto inexplicable, en que incurre el Sr. Murguía, y, lo que es aún más importante, pone de relieve la suma ligereza con que ha escrito todo lo que á este particular se refiere. Tratando de remontar la antigüedad de la institución y nombre del pertigue-ro, se encara con «los que viendo que el cargo no consta en la Compostelana, le suponen posterior,» diciéndoles que «los que llevan su antigüedad hasta San Rosendo, no se equivocan tanto como ellos.» Tras de lo cual reconoce, como hemos dicho, que la escritura en que por primera vez se menciona el cargo es la del año 1216, y no se cuida de dar (si la tenía, que es harto dudoso) otra prueba de su aserto, sino la de que hacía ya dos años que había fallecido *Alfonso IX de León*, á quien califica «de trovador y trovador gallego,» y de quien dice que habla del cargo de per-



tiguero como de cosa conocida, al nombrar *ao pertigueiro que ten deça* (1), confundiendo al monarca leonés (que no murió hasta más de una docena de años después) con su homónimo y suegro el de Castilla, Alfonso VIII, que fué el que en efecto falleció en 1214 (2). Y

(1) *Canc. portugués-gallego* de Collocci.— Branauti, *Canc.* 352.

(2) Aunque tenga que faltar á mi propósito de no tocar sino puntos referentes á los *pertigueros*, voy á decir dos palabras sobre este particular. Por de pronto el mismo Theofilo de Braga, en su *Introducção al Cancioneiro portuguez da Vaticana* (cap. II, pág. XXXI) se expresa con bastante confusión al hablar de las composiciones poéticas de Alfonso IX; pues da á entender que considera como suyas algunas, cual las señaladas con los números 61 y 64, colocadas en el mismo cancionero entre las de *el rey Dom Affonso de Castella e de Leon*, ó sea Alfonso XI. Pero lo cierto es que no hay tales canciones de Alfonso *Nono*, ni aun de Alfonso *Décimo*; ni tales composiciones poéticas pertenecen á la literatura del siglo XIII, sino á la del siglo XIV. De Alfonso *Onzavo* son todas las que en ambos cancioneros, del Vaticano y de Collocci, se asignan al rey Alfonso de León y de Castilla. Y yo

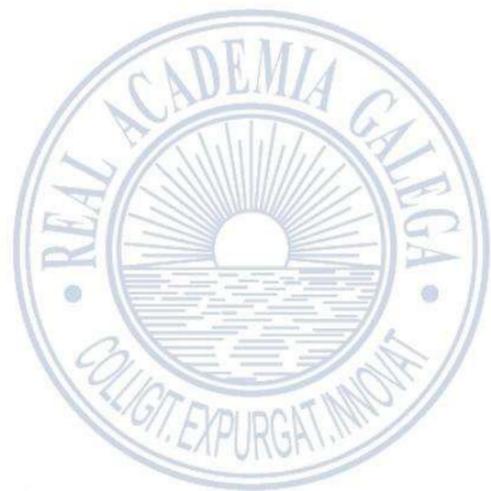


esta confusión y este error resultan tanto menos disculpables, cuanto que al dar yo la noticia de la confirmación de Nuño Núñez, que se encuentra en la escritura de 1216, no olvidé decir que ésta es un privilegio concedido por *Alfonso IX* á la iglesia de Lugo; y apenas se comprende cómo habiéndose salvado en la *Fe de erratas* una ligera (1) cometida en la línea inmediata (pág. 128, lín. 4) á la en que aparece estampado ese corpulento error, no se hubiese corregido este al mismo tiempo que la citada errata.

Entremos ya en la parte interesante, por lo que á mi persona respecta, y que es á la que especialmente se dirige esta

expongo con lisura y tanta mayor confianza esta opinión mía, cuanto que tiene la gran fuerza que le da el ser la misma, exactamente, de mi querido amigo D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

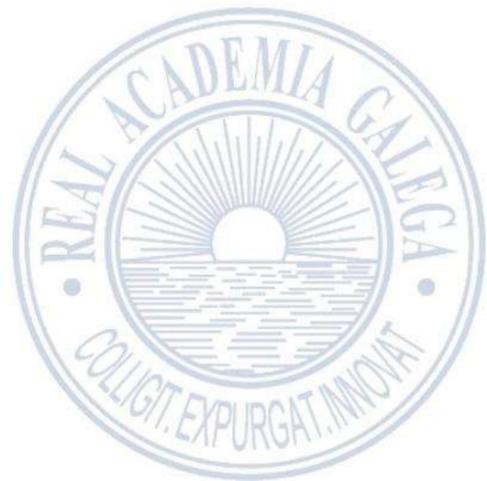
(1) La omisión de un *él*. Pero para salvarla se incurre en otra, diciéndose léase *del*, porque debiera decir *de él*.



rectificación. Después de lo copiado, entra el Sr. Murguía á decir que «si se exceptúa el pertiguero, los cargos y las designaciones son, como se ve, comunes á los demás países feudales. El pertiguero (prosigue) es el único que nos pertenece. Es también de los más característicos; el menos conocido fuera de Galicia, y aun entre nosotros no muy comprendido, puesto que el único que le hizo objeto de sus estudios, estuvo bien lejos de comprender su importancia, no tomó de él más que lo exterior.»

En la correspondiente nota, de que ahora me ocuparé, advierte que el autor á que alude soy yo, estampando mi nombre.

No hay para qué decir que, así en el Sr. Murguía como en cuantas personas me dispensen el honor de leer mis escritos, reconozco el perfecto derecho que les asiste para formar de ellos juicio favorable ó adverso, y para echar á vo-

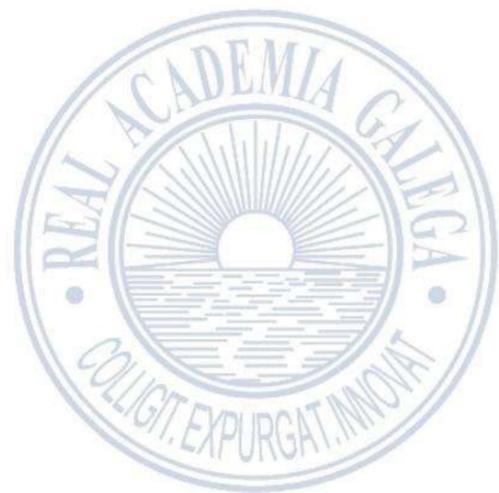


lar sus impresiones en la forma que hallen agradable. Lo que lamento es la ligereza con que se forman los juicios, y la valentía con que á una opinión fundada (bien ó mal, pero fundada), se opone una sentenciosa definición pronunciada *ex cátedra*.

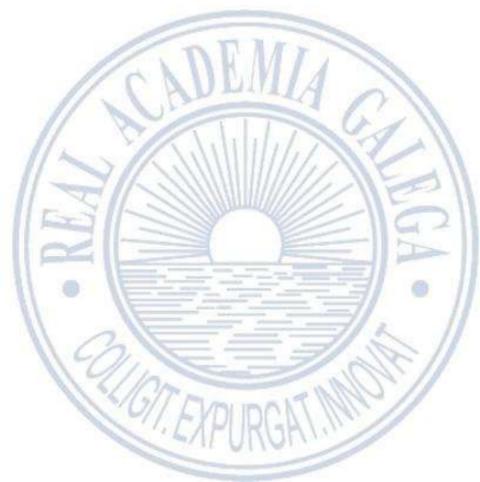
No es otra cosa que esto lo que hace el Sr. Murguía al lanzar su opinión, sin tomarse la molestia de consignar en qué la funda, de que «en cuanto al cargo (de pertiguero) puede decirse que equivalía al de alcalde. Sus funciones eran análogas..... El pertiguero mayor era un señor jurisdiccional.....»

Me voy á limitar á poner enfrente de estas afirmaciones las que yo hice diez años atrás en mis mencionados artículos, y que por cierto no se separan mucho de las del Sr. Murguía.

«Distintas condiciones de las del resto de la Nación (pág. 4) debían dar origen, y le dieron, á instituciones, si no nuevas, diferentes en sus cualidades y



nombres de las conocidas en la parte mayor y principal de ella. De esas fué la del *Pertiguero de la iglesia de Santiago*, y de algunas otras de las iglesias gallegas que, á su semejanza, le tuvieron. El cargo del pertiguero ha sido muy mal comprendido hasta ahora..... En la necesidad (pág. 17) de atenernos al incompleto caudal de datos que sobre la significación del cargo de pertiguero de Santiago poseemos, pocas son las afirmaciones terminantes que se podrán hacer. Sin embargo..... no resulta muy aventurado el afirmar (página 18)..... dos puntos capitales: que el cargo de *pertiguero de Santiago* no tuvo principio hasta el tiempo de Alfonso IX, ó, cuando más, de Fernando II, y que era equivalente al de *comendero* de las demás iglesias de Galicia..... De lo que resulta que era perfecta la equivalencia (pág. 22) entre el título de pertiguero y el de conde ó comendero..... Reforzándose con esto (pági-

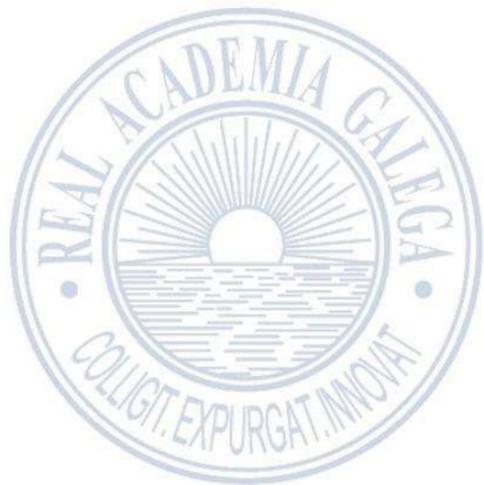


na 25) más y más la idea de que la pertiguería era una encomienda de idéntico género que las otras, pero de mayor importancia.....»

Los fundamentos de estas afirmaciones fueron expuestos con detenimiento que recelo raya en prolijidad.

Entremos ya en la *rectificación*, propiamente dicha, de las especies contenidas en la mencionada nota (1), que son las siguientes:

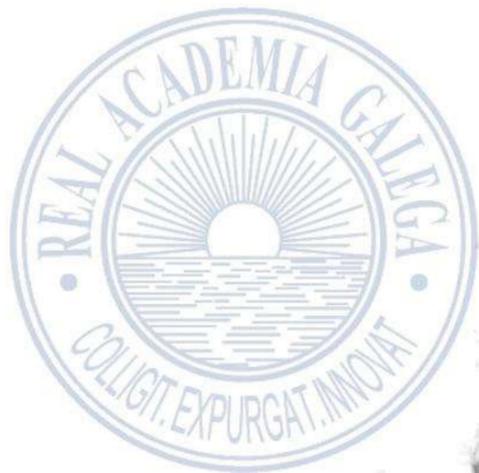
(1) Dice así textualmente: “Nuestro estudioso amigo Sr. Villaamil y Castro (que es el autor á quien nos referimos), en sus artículos *Los pertigueros de la iglesia de Santiago*, presenta los varios significados de la palabra gallega *pértiga*, olvidando casualmente la que más le conviene, que es *vara*, y es la que tenía en el caso concreto á que nos referimos. También peca nuestro amigo en no hablar más que de los pertigueros mayores, cuando la iglesia de Santiago tenía otros más que éstos, y en no decir cosa de los del resto de Galicia. Es posible que no hubiese querido extenderse á más de lo que lo hace; y en ese caso debió titular su trabajo *Los pertigueros mayores* pues es de los únicos de quienes se ocupa.”



1.<sup>a</sup> «El Sr. Villaamil presenta los varios significados de la palabra gallega *pertiga*.»—Para nada me cuidé del significado de esta palabra *gallega*, sino que busqué el de su originaria latina, *pertica*, y, en tal concepto, escribí: «Este vocablo latino, *pertica*, en castellano *percha*, *pértiga*, *varal*, *palo*...» etc. (pág. 19).

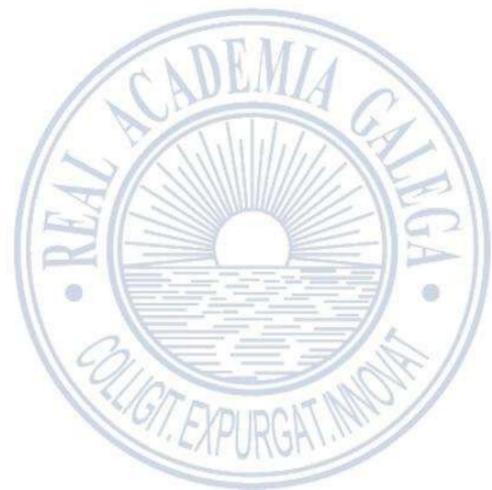
2.<sup>a</sup> «Olvidando casualmente la (léase *el*) que más le conviene, que es vara.»—Tan lejos estuve de olvidarlo, que puse (pág. 20): «De que la denominación de *pertica Sancti Iacobi* designase un territorio dado, mejor que el que fuese alusión á VARA, emblema de la jurisdicción que ejercían los pertigueros, se despierta.....» etc.

3.<sup>a</sup> «Es la que tenía en el caso concreto á que nos referimos.»—Y yo creo haber probado, y sostengo, que no es el (no *la*) que tenía; pero no juzgo necesario reproducir lo que sobre esto tengo escrito. Adelante diré algo nuevo.



4.<sup>a</sup> «Peca nuestro amigo en no hablar más que de los pertigueros mayores, cuando la iglesia de Santiago tenía otros más que éstos.»—Pues mire como no he pecado, porque (pág. 41) hablo de que: «El pertiguero mayor tenía *sus lugartenientes en el dicho oficio.....* A cuyos lugartenientes..... se daba también el nombre de pertigueros.....» y sigo hablando de ellos.

5.<sup>a</sup> «Y (peca) en no decir cosa de los del resto de Galicia.»—Yo no sé (permitame esta genialidad mi amigo el Sr. Murguía) si la *cosa* que echa de menos en mi folleto será aquella de la que él dice (pág. 27 de su *Memoria*) que «conocíamos desde antiguo..... y le dábamos nombre, sin que los muzárabes viniesen á enseñárnosla.» Lo que puedo asegurarle es que tampoco he pecado en esto; porque escrito é impreso está lo que en el párrafo V y último de mi folleto dediqué á esos pertigueros del resto de Galicia; tanto,



que le empecé diciendo (pág. 43): «Dejo atrás indicado que el cargo de pertiguero no era privativo únicamente de la iglesia compostelana, sino que alguna otra y ciertos monasterios de Galicia lo tenían también. Del pertiguero mayor del obispado é iglesia de Mondoñedo.....»

6.<sup>a</sup> «Es posible que no hubiese querido extenderse á más de lo que lo hace.»—No es posible que quisiera eso; no, señor. Lo que era posible, y muy cierto, es que no dispusiese de más datos, como confieso francamente que no disponía; pero al mismo tiempo que, también, confieso mi ignorancia de que haya muchos que los tengan más numerosos *hoy* de los que yo había reunido hace diez años.

7.<sup>a</sup> «Debió titular su trabajo *Los pertigueros mayores.*»—Agradezco el consejo; pero he dicho, y sigo diciendo, por qué no debí.

Y 8.<sup>a</sup> «Es de los únicos (de los

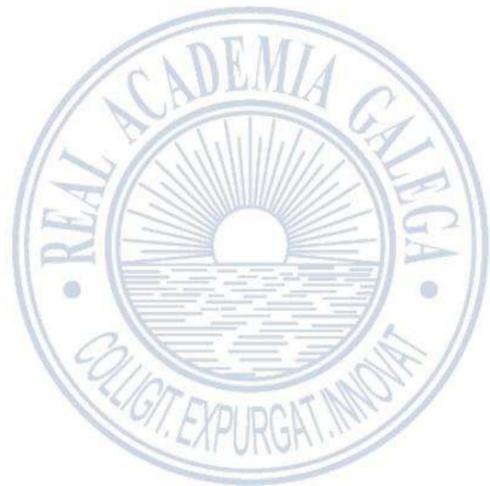


mayores) de quienes se ocupa.»—Y aquí no hay más que repetir lo dicho bajo los números 4 y 5 para que resplandezca lo erróneo de la afirmación.

Cumplido mi principal propósito, no he de soltar la pluma sin insertar algunas noticias, que no poseía hace diez años, referentes á los *pertigueros*, *mayores* y *menores*, de Santiago y de otros puntos de Galicia, que precisamente confirman las ideas que entonces adquirí sobre la índole y naturaleza del cargo.

## II.

Respecto á la antigüedad del cargo de *pertiguero* de la Iglesia de Santiago, nada tengo que enmendar ni añadir á lo que escribí y publiqué hace diez años. Tampoco del primer *pertiguero* conocido, D. Nuño Núñez, he adquirido más noticias que la que entonces di. Pero de su sucesor D. Fernando Gu-



tiérrez puedo añadir alguna, y entre ellas la de que fué conocido ya con el título de *pertiguero*.

Así resulta de las confirmaciones que se encuentran en el privilegio concedido por Alfonso IX, en 1229 á los pobladores del burgo de Caldelas, entre las cuales aparece la de *Fernan Gutierrez Pertigarius Sancti Jacobi* (1); quien en los documentos de los años 1227 y 1228, de que antes de ahora diera noticia, se titulaba *tenens perticam Sancti Jacobi*. Con esta misma denominación figura entre los confirman-tes del privilegio concedido por el propio monarca leonés al monasterio de Montederramo, en 1228, (2). É igualmente entre los de la donación que el mismo rey D. Alfonso IX hizo, en

(1) *Chronologia de los Jueces de Castilla*, por Fr. Malaquias de la Vega.—Tomo III, fol. 201 vuelto.—MS. de la Biblioteca Nacional, Y. 41.

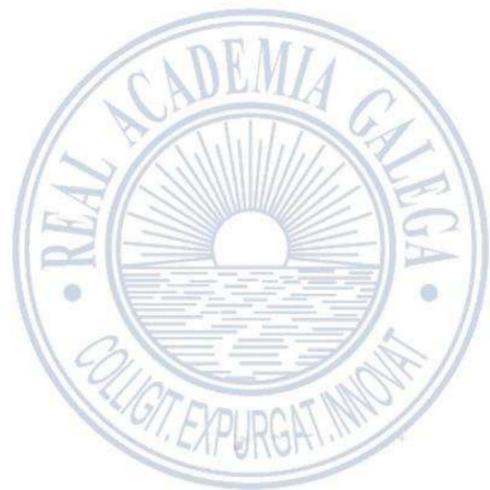
(2) *Idem, idem.*



1230 (*sic*) á la iglesia de Santiago y á su obispo (*sic*) Bernardo, de la ciudad de *Emerita cum Badalloz, Cauceres et Montanches et alijs circumjacentibus castris*; á cuya confirmación, el erudito P. F. Pablo Rodríguez puso una nota marginal, en la copia que de ese documento se halla en el volumen procedente del monasterio de Sahagún que se conserva en el Archivo Histórico Nacional (1), donde escribió: «*Tenente perticam* es la memoria más antigua de este título.» Nota estimabilísima, porque con ella se evidencia la escasez de noticias más antiguas, de la existencia de *pertigueros de Santiago*, cuando el laborioso padre benedictino, que tantos documentos reconoció y anotó, no conocía otra anterior á la de 1230.

Tiene, además, esta confirmación otra circunstancia que la hace muy interesante, y es la de que en ella lleva

(1) Cód. núm. 58, fol. 136.



D. Fernán Gutiérrez, una doble designación de tenencia; la de la *pertica* de Santiago y la de la ciudad de Mérida (*tenente perticam Sancti Jacobi et Emeritam Civitatem*). Lo cual constituye un nuevo dato en favor de nuestra opinión, sobre que *pertica* fuese el nombre de un territorio; según expusimos en las páginas 20 y siguientes de nuestro anterior folleto.

Otra noticia vamos á dar, que viene en apoyo de esta misma opinión, y es la de que en el siglo XV se designaba con el nombre de *pertiguería* un territorio perteneciente á la mitra compostelana. Esto resulta del contexto de un interrogatorio formulado para el examen de los testigos presentados por el Arzobispo de Santiago en cierto pleito que interpuso en 1478 contra el mariscal Suero Gómez de Sotomayor (1), en cuya cuarta pregunta se

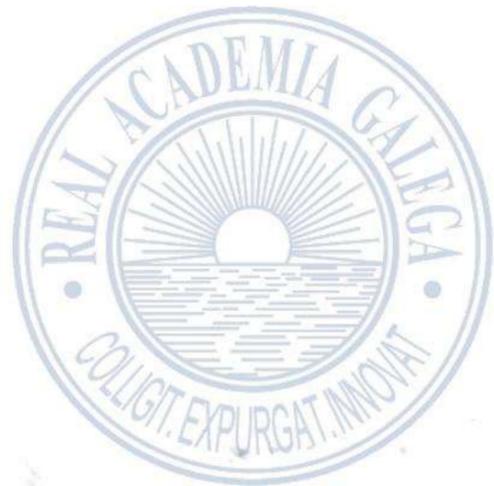
(1) Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Volumen MS. marcado M. 140.



pedía que dijeren, «si saben que todas las dichas feligresías, fortalezas y puertos e cotos estan en el arçobispado de Santiago e pertigueria del dicho arçobispado adonde el arçobispo pone merinos e notarios e tiene jurisdicción çivil y criminal.»

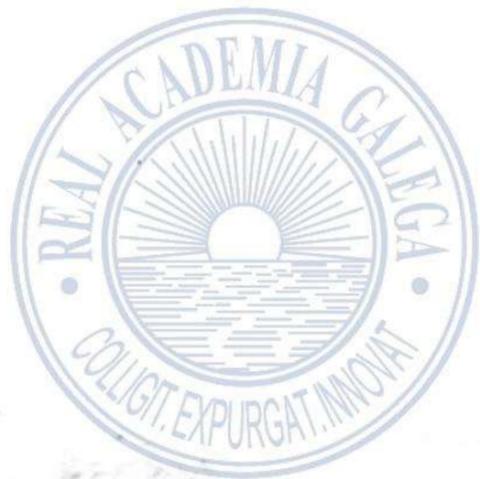
El *pertiguero* D. Rodrigo Iváñez, de quien dimos noticia bajo alguna reserva, se encuentra nombrado en el privilegio de 1273, en que Alfonso X remite á los caballeros de Castilla cierta parte de los servicios que le habían otorgado en las Cortes de Burgos de 1269 (1). Del *pertiguero* D. Andrés de Castro he hallado curiosa noticia en uno de los documentos que, en los tiempos en que yo desempeñé la cátedra de Paleografía en la *Escuela de Diplomática*, servía para los ejercicios prácticos de

(1) *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, I. 85.



los alumnos. En él, dice el Rey Sabio: *quito a Munio Ferrandez de Rodero tambien del merindazgo que tovo del rey Don Ferrando mio padre como del que tovo de mi despues de la muerte del rey mio padre et esto le fago por le facer bien et por le facer en ello gran merced et mando et deffiendo que nenguno non sea osado de aqui adelante por deman- darle nenguna cosa en razon deste me- rindazgo. Ca esto le fago porque me dio el por fiadores a Don Munio Gonzalvez et a Don Andres Ferrandez pertiguero de Santiago, etc.*—Su fecha es de Se- villa, 26 de Enero era de 1291 (año de J. C. de 1253).

Acerca de las funciones de los per- tigueros he de añadir, á lo que ya ten- go dicho, que en el *Privilegio de varias exenciones y franquezas al coto de Aro- za, del Monasterio de San Martín de Santiago*, otorgado por Fernando IV, en 1311, y publicado por González en su *Colección de privilegios del Archivo*

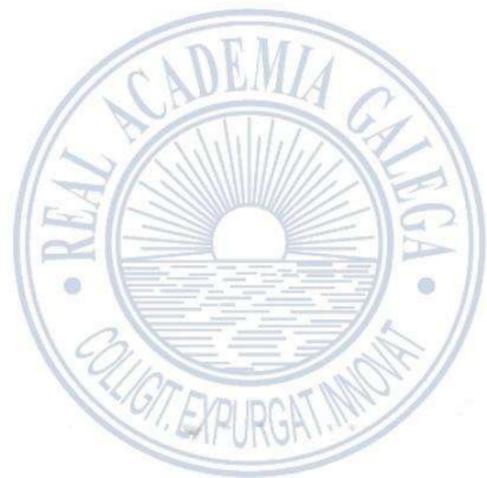


*de Simancas* (1) se encarga que *defiendan con esta merced..... e no consientan a ninguno que pase contra ella, á los Arzobispados que fueren en la dicha Iglesia é á los sus Vicarios que estovieren ó fueren, é á todos los Pertigueros que por ellos andaren en tierra de Santiago.*

La equiparación de funciones entre el *pertiguero de Santiago*, y el *adelantado* y el *merino mayor* de Galicia, así como entre *los oficiales* y *los merynos*, que por ellos andodieren, se halla establecida en las respuestas á las peticiones 44, 45, 46 y 50 hechas en las Cortes de Valladolid de 1351 (2) sobre las vejaciones que sufrían *serviciales* y *yu-gueros* por parte de los caballeros y *omes poderosos* de Galicia; sobre los *pechos e pedidos* que allí se echaban inde-

(1) Tom. V, pág. 292.

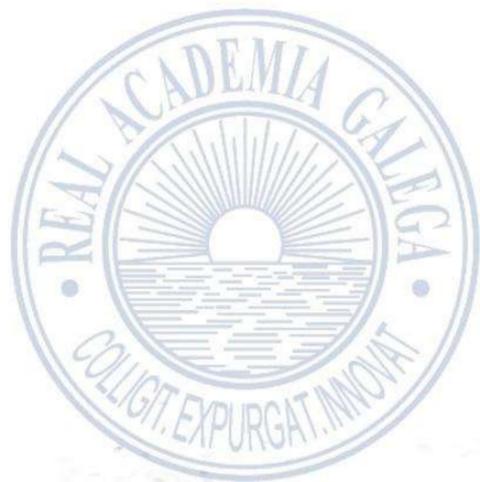
(2) *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia. T. II. pág. 71 á 74.



bidamente; sobre las jurisdicciones que no se respetaban, y sobre el asunto entonces tan palpitante de las *prendas*. En las citadas respuestas se les encarga, á unos y otros indistintamente, *que lo non conssientan..... et que passen contra los que lo ffizieren..... et que ffagan guardar sobrello la ley.*

Otro tanto resulta del contexto de la respuesta á la petición 9 de las Cortes celebradas en Burgos en 1367 (1), que se refiere á *que en toda la nuestra tierra que se ffazian muchos rrobos e males e danos e muertes de omes..... por quanto los merynos e adelantados mayores ponen por ssy tales merynos que non eran abonados e que vendian la justicia que auian de ffazer.....* Se pidió que mandásemos (habla el Rey) a los nuestros adelantados mayores que los merynos que por ssy posiesen o los pertegueros que ffuesen puestos en tierra de Galizia,

(1) Idem. id. pág. 149.



que ffuesen buenos e pertenesçientes e abonados, e que diesen ffiadores..... ffas- ta en quantia de veynte mill mr., porque oviesen de que pagar las malffetrias que se ffeziesen. En cuya conformidad se dictó la correspondiente resolución.

Tocante á los *pertigueros menores*, ó *lugartenientes de los mayores*, he hallado en la citada obra del P. Malaquías de la Vega (1) la curiosa noticia, inclusa en la escritura de fundación de dos altares en la Catedral de Santiago, que D. Pedro Fernández de Castro hizo, en 1341, de que su lugarteniente era Andrés Sánchez de Gres, quien figura entre los testigos del otorgamiento (2), en compañía de *Nuño Fernández*, *co-veiro de D. Pedro*, titulándose *Andres Sanchez de Gres, Caualeiro Pertigueiro mayor (sic) en terra de Sanctiago polo-dito D. Pedro*. De donde resulta que

(1) *Loco citato*, fol. 242.

(2) No recuerdo bien si como confirman-  
tes

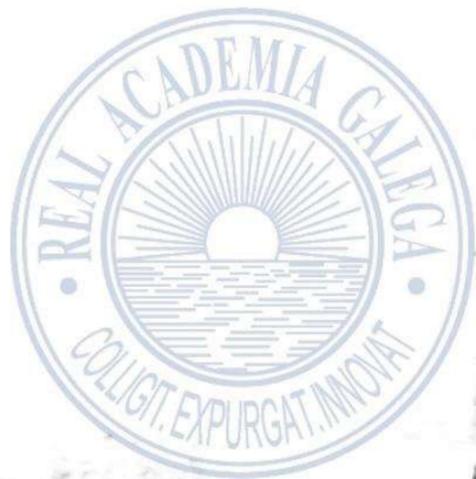


los *lugartenientes* de los *pertigueros mayores* usaban también de este mismo calificativo.

Réstame hablar de los *pertigueros* que había en Galicia además de los de la iglesia de Santiago. De la *Perteguerra de Bayona* se halla mención en el *registro* de las cartas expedidas por Sancho IV, que fué de la catedral de Toledo (1). Y sobre las funciones propias del de Celanova, se contiene interesantísimo dato en cierto proceso (*inquisitio*) que mandó formar Alfonso IX en 1228 (2), entre el abad de ese monasterio, D. Pedro, y un D. Pedro Fernández, que se titula *militem de Caparém et tenentem castellum Sancte Crucis et castellum de Sande*, cuyo litigio (*contentio*) versaba *super cautis et foris eo-*

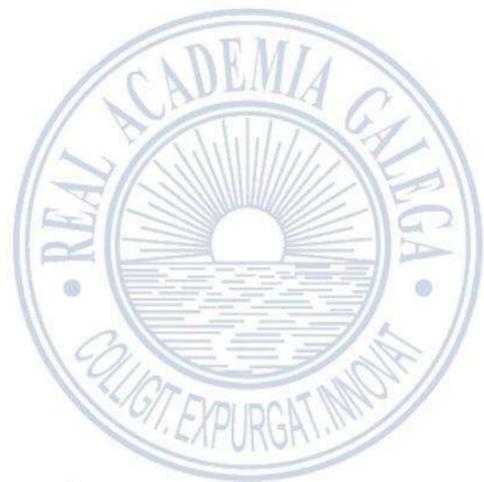
(1) No me ha sido posible puntualizar esta noticia á tiempo, para incluirla completa en este lugar.

(2) Biblioteca de la Real Academia de la Historia: Volumen que contiene copias de *Fueros*.



*rum*, y en él se dice que los vecinos de Montes y los de *Rivera Minei* debían ir al fonsado con el mayordomo ó el vicario, ó con el *pertiguero* del monasterio (*debent ire in fonsatum cum mayordomo uel perticario Cellanoue..... Si perticarius uel uicarius Cellanove in fonsatum iuerit debent cum eo ire*).

Doy por terminadas estas ligeras adiciones á lo que sobre los *pertigueros* tengo escrito, llamando la atención acerca del particular de que al *pertiguero del cabildo de Avila* se le equiparase al portero del Obispo, en cuanto al desempeño de funciones subalternas de la administración de justicia y percepción de los correspondientes derechos, en las *Constituciones sinodales*, impresas del año 1557.



## ADICIÓN.

La idea que se tenía en el siglo XVII del cargo y funciones del Pertiguero nos la revela Gil González Dávila (1) cuando, enumerando las prerrogativas y grandezas de la iglesia y arzobispo de Santiago, dice: «Cuyo Pertiguero y Capitan general de su estado Apostólico es un gran señor con tan grandes gajes que tuvieron este título Infantes, y muchos señores de la casa de los Reyes.»

También en otro lugar (2) dice que el primer día de Cuaresma del año 1319 dió el arzobispo D. Berenguel título de Pertiguero al infante D. Felipe, «tomándole primero juramento que no daría favor á los compostelanos, lo que no cumplió.»

(1) *Teatro eclesiástico de las Iglesias de las dos Castillas*. T. I. pág. 24.

(2) *Idem id.*, pág. 61 con referencia á Hernando del Castillo, autor de la *Crónica de la Orden de Santo Domingo*.







